

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid y con la denominación de **"ASOCIACION IGUALDAD ES SOCIEDAD, DERECHOS Y OPORTUNIDADES PARA COLECTIVOS EN DESVENTAJA, ASIES"**, una entidad asociativa que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

1. Son fines de esta Asociación:

1.1-Los fines que se pretenden alcanzar se concretan, en último término en el desarrollo de una sociedad libre e igualitaria donde no exista la menor discriminación basada en el sexo de las personas.

1.2-Dar cobertura a un área socioeducativa de colectivos vulnerables y en riesgo de exclusión social, como son personas dependientes, mayores, drogodependientes, reclusas y ex reclusas e inmigrantes.

1.3-Evitar la violencia de género a través de la prevención reeducando y acercando valores de igualdad a la población.

1.4-Promover y efectuar cuantas actividades sean precisas para la sensibilización, concienciación, investigación, estudio y prevención de la discriminación por cuestiones de género, apoyo a la ayuda a la dependencia a fomentar la prevención de la drogadicción, favorecer la reinserción social de penados y penadas, así como favorecer un clima integrador en personas inmigrantes.

1.5- Dar a conocer y difundir tales propósitos, mediante actividades de información y formación a la colectividad ciudadana, a través de cualquier medio y método lícito de difusión pública.

1.6-Igualmente promover y efectuar cuantas actividades sean precisas para la formación, educación y coeducación en materia de igualdad entre los sexos. Potenciar la formación de formadoras/es en estas materias y en cuestiones de género.

1.7-La investigación, el análisis, el enriquecimiento de la cultura feminista, la petición o la exigencia de medidas concretas a las instancias que correspondan, así como la negociación o la presión para ello, y la creación de opinión pública favorable a la cultura feminista, formarán parte de la actuación permanente de la Asociación.

1.8- Colaboración con instituciones para erradicar la violencia de género.

1.9-Cooperar con instituciones para la reinserción social de mujeres y hombres que han delinquido, a través de programas de apoyo socioeducativo. Especial relevancia a programas de prevención de la violencia de género con penados por este hecho.

1.10-Promocionar la autonomía personal y apoyar social y emocionalmente a las personas en situación de dependencia. Promover y efectuar cuantas actividades sean precisas para la formación, de ayuda a la dependencia. Potenciar la formación de cuidadoras/es en estas materias.

1.11-Orientar social y laboralmente a la búsqueda de empleo como método de reincisión social para colectivos mas vulnerables.

1.12-Fomentar las actividades en favor de la paz, la igualdad, la solidaridad y la cooperación entre las personas, pueblos y países, sin discriminación por razón de género, raza, nacionalidad, o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

1.13-Promover la Cooperación para el Desarrollo, a nivel nacional e internacional.

1.14-Incentivar el voluntariado social.

Tales aspiraciones suponen una sucesión de transformaciones y cambios inmediatos, a medio y largo plazo que se lograrán mediante muy diversas actividades de la propia Asociación y de la confluencia con otros grupos sociales democráticos y progresistas manteniendo en todo momento una transversalidad de género.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Campañas de sensibilización sobre la prevención y erradicación de la discriminación por razón de género.
- b) Jornadas, encuentros, charlas, debates, seminarios, talleres y cursos de formación en materia de igualdad de derechos y de oportunidades, de no discriminación por razón de sexo y de prevención y erradicación de la violencia sexista y de cualquier otro tipo.
- c) Formación para la prevención de la drogadicción, campañas talleres y seminarios, especial interés con jóvenes.
- d) Información, apoyo sociolaboral, asesoramiento y asistencia a las víctimas de la sociedad machista y patriarcal.
- e) Investigaciones, estudios, cursos de formación, participación en la coeducación, publicaciones para la eliminación de todas las formas de discriminación por razón de sexo.
- f) Desarrollar programas y colaborar con instituciones para erradicar la violencia de género.
- g) Desarrollar programas y trabajar para la ayuda a la prevención de todas las dependencias, especial mención a la drogadicción.
- h) Desarrollar programas y trabajar para la promoción de la autonomía personal y apoyo social y emocional a mayores.
- i) Formación, y apoyo a cuidadores en materias relacionadas con la Ley de Autonomía Personal.
- j) Realizar programas de apoyo socioeducativo con instituciones para la reinserción social de personas que han delinquido. Especial relevancia a programas de prevención de la violencia de género con penados por este hecho y drogodependientes.
- k) Realizar programas de apoyo socioeducativo para la prevención de la violencia entre iguales, la violencia de genero y las drogodependencias.
- l) Realizar acciones que fomenten el apoyo a colectivos de personas inmigrantes, tanto a nivel formativo como sociolaboral.
- m) Orientación sociolaboral para la búsqueda de empleo de colectivos especialmente vulnerables que les inserte en el mercado de trabajo.
- n) Formación para la inserción laboral de colectivos especialmente vulnerables.

Para el desarrollo de las actividades mencionadas y otras que persigan los mismos fines, la Asociación podrá coordinarse con otras asociaciones de carácter local, autonómico, nacional o internacional, o federarse cuando así lo acuerden los órganos competentes. Así mismo podrá requerir la colaboración personal de profesionales para la realización de los objetivos de la Asociación.

La actividad de la Asociación no está restringida a beneficiar a las personas asociadas sino abierta a cualquier otra/o posible beneficiaria/o que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los propios fines de la Asociación

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo *(Art. 13.2 LO 1/2002)*.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de **VALLADOLID**

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es **TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO.**

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Junta General**
- b) La Junta Directiva.**

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo *(Art. 2.5 LO 1/2002)*.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- **La Asamblea General Ordinaria** se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- **Las Asambleas Generales Extraordinarias** se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 8º.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia de Presidente/a y Secretario/a, o de las personas que legalmente las sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.
- Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el tesorero/a.
- Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. Art. 11.5 LO 1/2002).
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará la Presidenta y la Secretaria.

Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos (salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. Art. 11.5 LO 1/2002). Estos serán designados y revocados por la Asamblea General ¹.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º. Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3.-Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine la/el Presidenta/e, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

¹ Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art.11.4 LO 1/2002)

3. De las sesiones levantará acta el/la Secretario/a, con el visto bueno de la Presidenta y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de personas asociadas.

Artículo 16º.- Presidente/a. Competencias.

1. Son atribuciones de la Presidenta de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º.- Vicepresidencia. Competencias.

1.-Son facultades de la Vicepresidenta o Vicepresidente

- a) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue la Presidenta o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º.- Secretaría. Competencias.

El Secretario o Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º.- Tesorero/a. Competencias.

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º.- Vocales. Competencia.

Las personas vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LAS PERSONAS SOCIAS.

Artículo 21º.-

Pueden ser socios/as las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22º.- Clases de socios/as.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases:

- a) Socios/as fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios/as de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal

distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 23º.- Derechos.

Son derechos de las personas socias:

A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.

A ser elegidas para componer la Junta Directiva.

A ejercitar el derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales.

A poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos Directivos.

A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º.- Deberes.

Son deberes de las personas socias:

Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Asistir a las Asambleas.

Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio/a:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio/a.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 26º- Régimen Disciplinario:

La persona asociada que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º.- Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Artículo 28º.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de socios y socias.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30º.- Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31º.-

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados/as no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. *(Art. 12 LO 1/2002).*
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa cualquier entidad legal con domicilio en esta Provincia, que se dedique a iguales fines, o en su defecto a fines análogos.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid a 1 de agosto de 2010